

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00128
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GINNA MARCELA PRIETO CASTILLO
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER PEREZ BELLO

Se reconoce personería jurídica a la abogada KAMILA HERRAN ROSERO como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho mediante correo electrónico del 6/05/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado al demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuenta el extremo pasivo para ejercer su derecho defensa y remítasele vía electrónica el vínculo para que pueda tener acceso al expediente.

Se NIEGA la solicitud que eleva la parte actora en correo electrónico del 21/05/2021 de tener por no contestada la demanda, pues ello no ha ocurrido.

Obsérvese que es hasta este momento que se resuelve sobre el poder conferido por el demandado y no puede tenerse por notificado con la remisión de correos que dice haberle enviado la actora el 10 de mayo de 2021, toda vez que no se acredita la remisión del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, aunado a que la apoderada del demandado manifiesta que no pudo abrir los archivos remitidos.

De otro lado, obre la comunicación remitida por la DIAN en correo electrónico del 17/06/2021 en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán

expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6781107c7f8016c9a4b2c17f536b367f293bbdf04c0bc8f2f9c8890af3cf46
9

Documento generado en 30/06/2021 08:03:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>